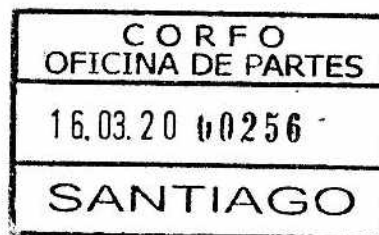


FISCALÍA
JNT/JVL



**MODIFICA PROCEDIMIENTO DE ETAPA DE
SOLICITUD DE PROPUESTAS - RFP
(REQUEST FOR PROPOSAL) - EN EL MARCO
DE LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD
RECEPTORA DEL APOORTE I+D, DE SQM
SALAR S.A.**

VISTOS:

EXENTA - DE TOMA DE RAZON

Las facultades conferidas en la Ley N° 6.640, que Aprueba el texto refundido de la Ley N° 6.334, que Creó las corporaciones de Reconstrucción y Auxilio; el Reglamento General de la Corporación de la Producción y el Fomento (en adelante "Corfo"), aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; el Decreto N° 93, de 2019, que Nombró a Don Pablo Enrique Terrazas Lagos en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Corfo es titular de las pertenencias mineras denominadas "OMA", ubicadas en el Salar de Atacama, algunas de las cuales son actualmente explotadas por SQM Salar S.A. en virtud del "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama", y del "Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA", suscritos con Corfo en el año 1993, para la producción de litio, potasio y magnesio, principalmente.
2. Que, en el mes de enero de 2018, Corfo y SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del "Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama", y del "Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA", incorporando la cláusula décimo quinta al Contrato de Proyecto, que contiene la obligación de SQM Salar S.A. de efectuar aportes anuales para investigación y desarrollo (I+D) a institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico, destinados a la creación, desarrollo y mantención de capacidades tecnológicas especializadas, así como al funcionamiento de esos institutos o entidades.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, los Aportes I+D deberán efectuarse a uno o más institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico, públicos o privados, sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas; detallando la referida cláusula una serie de propósitos, específicos para dichos objetivos de forma ejemplar. Asimismo, la cláusula décimo quinta citada, establece que la entidad referida debe contar con una administración en la cual tenga representación, participación o de algún otro modo injerencia representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado.
4. Que, la misma cláusula décimo quinta del Contrato de Proyecto, estipula que Corfo debe designar a los institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico a los cuales SQM Salar S.A. debe efectuar los Aportes I+D, reconociendo su experiencia, así como su conocimiento, para efectuar esta designación.
5. Que, en este contexto, Corfo ha definido que la entidad receptora de los recursos debe tener un marcado foco industrial, y estar orientada a catalizar el desarrollo, escalamiento y adopción de soluciones tecnológicas en energía solar, minería de bajas emisiones y materiales avanzados de litio y otros minerales; para cuyo efecto ha dispuesto establecer los incentivos necesarios para su implementación.
6. Que, para el logro de lo propuesto, Corfo, mediante la Resolución Exenta N° 1.445, de 2018, modificada por la Resolución Exenta N° 471, de 2018, aprobó un Procedimiento de Etapa RFI, para seleccionar la entidad receptora del aporte I+D, de SQM Salar S.A., Instituto Tecnológico de energía solar, minería baja en emisiones y materiales avanzados de litio y otros minerales –Instituto Chileno de Tecnologías Limpias.
7. Que, mediante Resolución Exenta N° 629, de 26 de junio de 2019, de Corfo, dio por concluido el procedimiento mencionado en el considerando anterior, otorgándose un incremento de 5% de puntaje final en la etapa de RFP, para cada integrante de manera individual, y la posibilidad de modificar sus propuestas hasta en un 10% en el porcentaje de aporte pecuniario y no pecuniario de base para el resto de los proponentes en la postulación a la siguiente etapa RFP, a los postulantes mencionados en el resuelto segundo de dicho acto administrativo.
8. Que, mediante Resolución Exenta N° 1.005, de 2019, de Corfo, se aprobó el Procedimiento de Solicitud de Propuestas (RFP) para la conformación del Instituto Chileno de Tecnologías Limpias (en adelante “el Procedimiento”), el cual fue modificado mediante la Resolución Exenta N° 1.345, de 2019, que, además aprobó su texto refundido.
9. Que, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.1 del Procedimiento, denominada “Convocatoria”, y para una mejor comprensión del mismo, corresponde realizar nuevas modificaciones a su contenido, con el objeto de aclarar ciertos aspectos relacionados al proceso de evaluación de las postulaciones. Cabe señalar que las modificaciones que se aprueban mediante el presente acto administrativo no implican una afectación o adecuación de las propuestas pues sólo apuntan a precisar algunos de los criterios de evaluación.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE las siguientes modificaciones al Procedimiento de Solicitud de Propuestas (RFP) para la conformación del Instituto Chileno de Tecnologías Limpias, señalado en el considerando 8° anterior, así como a su texto refundido aprobado:

- 1) En cláusula 11.2.1, "Criterios de evaluación", respecto del criterio "I. PERTINENCIA DEL DIAGNÓSTICO", reemplácese lo dispuesto en relación a la nota 2 por lo siguiente:**

"2, a las propuestas que presenten identificación de oportunidades y brechas parciales o poco claras en las tres áreas, dificultando la justificación de los modelos de sustentabilidad técnico-económica."

- 2) En cláusula 11.2.1, "Criterios de evaluación", respecto del criterio "II. COHERENCIA DE LA PROPUESTA", en el acápite "Propuesta de Infraestructura y Equipamiento", reemplácese todo el cuadro de notas por el siguiente:**

"5, aquellas propuestas de infraestructura y equipamiento claras, coherentes y pertinentes con el plan de desarrollo estratégico y las áreas de interés descritas en el apartado 4, para cada una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5.

4, aquellas propuestas de infraestructura y equipamiento que presenten debilidades en la claridad, coherencia o pertinencia con el plan de desarrollo estratégico y las áreas de interés descritas en el apartado 4, para una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5.

3, aquellas propuestas de infraestructura y equipamiento que presenten debilidades en la claridad, coherencia o pertinencia con el plan de desarrollo estratégico y las áreas de interés descritas en el apartado 4, para dos de las tres etapas definidas en el apartado 9.5.

2, aquellas propuestas de infraestructura y equipamiento que presentan debilidades en la claridad, coherencia o pertinencia con el plan de desarrollo estratégico y las áreas de interés descritas en el apartado 4, para las tres etapas definidas en el apartado 9.5.

1, aquellas propuestas de infraestructura y equipamiento incompletas en algunas de las tres etapas definidas en el apartado 9.5."

- 3) En cláusula 11.2.1, "Criterios de evaluación", respecto del criterio "II. COHERENCIA DE LA PROPUESTA", en el acápite "Presupuesto", reemplácese todo el cuadro de notas por el siguiente:**

"5, aquellas formulaciones presupuestarias coherentes y pertinentes entre los fondos solicitados y su estructura de financiamiento en el tiempo, con los objetivos y el plan de trabajo, para cada una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5.

4, aquellas formulaciones presupuestarias que presenten debilidades en coherencia o pertinencia entre los fondos solicitados y su estructura de financiamiento en el tiempo, con los objetivos y el plan de trabajo, para una de las tres etapas definidas en el apartado 9.5.

3, aquellas formulaciones presupuestarias que presenten debilidades en la coherencia o pertinencia entre los fondos solicitados y su estructura de financiamiento en el tiempo, con los objetivos y el plan de trabajo, para dos de las tres etapas definidas en el apartado 9.5.

2, aquellas formulaciones presupuestarias que presentan debilidades en la coherencia o pertinencia entre los fondos solicitados y su estructura de financiamiento en el tiempo, con los objetivos y el plan de trabajo, para las tres etapas definidas en el apartado 9.5.

1, aquellas formulaciones presupuestarias incompletas en algunas de las tres etapas definidas en el apartado 9.5."

4) En cláusula 11.2. "Evaluación de postulaciones", reemplácese el párrafo segundo por el siguiente:

"Cabe destacar que podrán formar parte de la Comisión Evaluadora funcionarios o miembros de otros Órganos de la Administración del Estado. Además, durante el proceso de evaluación, se podrá solicitar información a otros Órganos integrantes de la Administración del Estado, que sea pertinente en relación a los objetivos de la convocatoria y de la propuesta."

2° PÓNGASE en conocimiento la presente modificación a los interesados en el sitio web del Procedimiento. Asimismo, cabe señalar que se mantienen plenamente aplicable todas aquellas disposiciones del Procedimiento que no son modificadas mediante el presente acto administrativo.

3° MANTENGASE la fecha de recepción de propuestas, permitiendo la entrega de las mismas hasta el 31 de marzo de 2020, a las 16:00 horas, en la forma establecida en el Procedimiento. Lo anterior, en razón que la presente modificación sólo aclara el proceso de evaluación, pero no exige la adecuación de las propuestas a presentar.

4° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA ELINA CRUZ TANZI
Fiscal



PABLO TERRAZAS LAGOS
Vicepresidente Ejecutivo